

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO.77.-

Montevideo, 01 JUN. 2009

VISTO: los recursos de revocación interpuestos por el Doctor Álvaro Ferrín y por los Médicos Intensivistas Doctores Pedro Alzugaray, Alberto Deicas, Graciela Fernández, José Enrique Buccino, Gustavo Grecco, Jorge Neme, Cristina Santos, Federico Galusso, Gloria Rieppi, Fernando Villalba, Julio Cabrera, William Manzanares, Alberto Biestro, Mario Cancela, Estrella Echavarría, Walter Olivera, Pedro Grille, Sylvia Vila, Homero Bagnulo y Mario Rodino;-----

RESULTANDO: I) que, los mismos se presentaron contra el Decreto N° 399/008 de 18 de agosto de 2008, que define y reglamenta la actividad de las Unidades de Medicina Intensiva, actualizando la normativa dispuesta al respecto por los Decretos N° 435/997 de 11 de noviembre de 1997 (modificado por Decreto N° 81/998 de 31 de marzo de 1998) y N° 18/998 de 22 de enero de 1998;-----

II) que, dichos recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, por lo que correspondió su instrucción;-----

CONSIDERANDO: I) que, los impugnantes se agravian manifestando que el Decreto atacado adolece de algunos defectos formales y materiales al definir las tareas, responsabilidades, equipamientos y la profesión correspondientes a los Licenciados en Neumocardiología;-----

II) que, asimismo solicitan su revocación por “razones de mérito y de legalidad”, referidas principalmente a los Artículos 26° del Capítulo V – Del Personal – y 41° del Capítulo VI – Del Control de Calidad y Acreditación de las Unidades de Medicina Intensiva de Adultos, de las que forma parte, razones éstas que no fundamentan;-----

III) que, de acuerdo con lo informado por la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública, los argumentos en vista no alteran las conclusiones a que oportunamente arribaron los técnicos que elaboraron el Proyecto correspondiente;-----

IV) que, en lo que atañe al agravio que dicen haber sufrido los Médicos Intensivistas, por la redacción de los Artículos resistidos, del Decreto impugnado, no surge de los mismos violación alguna a la normativa legal y constitucional vigente;-----

V) que, dichas disposiciones se basan en las potestades que la Ley N° 9.202 “Orgánica de Salud Pública” de 12 de enero de 1934, le otorga al Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de su competencia en materia de policía sanitaria, sub-especie policía del ejercicio de la profesión médica y conexas, en cuyo sentido la referida Secretaría de Estado se encuentra plenamente autorizada en términos legales, para

Ministerio de Salud Pública

reglamentar el ejercicio de las profesiones indicadas, por razones de mérito, esto es, de oportunidad y conveniencia;-----

VI) que, los argumentos esgrimidos por los recurrentes no hacen a la legalidad de la normativa impugnada, sino a meras razones de mérito, las cuales fueron consideradas oportunamente al dictarse la reglamentación en cuestión;-----

VII) que, los agravios expresados por su parte, por el Doctor Álvaro Ferrín, no conmueven legalmente la norma recurrida;-----

VIII) que, por lo expresado, corresponde proceder en consecuencia, desechando el recurso interpuesto y confirmando el acto administrativo recurrido;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en los Artículos 44°, 317° y 318° de la Constitución de la República, 2° y concordantes de la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública – de 12 de enero de 1934 y lo dispuesto en los Artículos 152° y 165° del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Confírmase el Decreto N° 399/008 de 18 de agosto de 2008, que define y reglamenta la actividad de las Unidades de Medicina Intensiva, actualizando la normativa dispuesta al respecto por los Decretos N° 435/997 de 11 de noviembre de 1997 (modificado por Decreto N° 81/998

de 31 de marzo de 1998) y N° 18/998 de 22 de enero de 1998.-----

2°.- Notifíquese.-----

Res. Int. N° 90/2009

Ref. N° 001-2297/2008.

N° 001-3274/2008.

N° 001-3261/2008.

N° 001-3274/2008/1.


Dr. TABARÉ VAZQUEZ,
Presidente de la República

ST.



